

Artículo 2. *Contenido de los exámenes.*

Los exámenes, referidos a cada uno de los modos de transporte constarán de dos pruebas.

Una primera, consistente en el desarrollo de veinticinco preguntas, o la respuesta a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, que versarán sobre las materias incluidas en el anexo del Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Una segunda prueba, en la que se permitirá la consulta de libros, apuntes o textos, consistente en la realización de un estudio o supuesto que, con referencia al ámbito del modo del transporte y a la especialidad correspondiente, versará sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero.

El tiempo máximo de que podrán disponer los aspirantes para la realización de las dos pruebas será de dos horas.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en el artículo anterior, las pruebas mantendrán el mismo esquema y versarán únicamente sobre aquellas materias que puedan afectar a la especialidad de transporte de que se trate.

Cada prueba se valorará de 0 a 100 puntos y se considerará superada cuando el examinando obtenga una puntuación igual o superior a 50. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

Artículo 3. *Convocatorias.*

Los exámenes se convocarán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan a celebrarse, con periodicidad mínima anual. La convocatoria indicará necesariamente el plazo de presentación de instancias y cuantos requisitos sean necesarios para la realización de las pruebas. El lugar, fecha y horas de realización de las pruebas, así como la composición del Tribunal, podrán determinarse posteriormente.

Cuando alguna Comunidad Autónoma, por las especiales circunstancias en ella concurrentes, manifieste la conveniencia de no efectuar por sí misma la correspondiente convocatoria, la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera podrá convocar y realizar directamente las pruebas. Asimismo, se podrá autorizar a los residentes en una Comunidad Autónoma para concurrir a las convocadas por otra Comunidad.

Artículo 4. *Certificados.*

Superado el examen, el órgano competente de la Comunidad Autónoma expedirá el certificado de aptitud correspondiente, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden, que faculta al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con la especialidad o especialidades de que se trate.

El certificado tendrá una validez de cinco años y se renovará automáticamente por períodos de cinco años si, durante el último año anterior a la expiración del certificado, su titular hubiere seguido cursos de formación complementaria o superado una prueba de control. El contenido de estos cursos y de la prueba de control serán determinados por el Ministro de Fomento.

La ausencia de renovación del certificado incapacitará al titular para la realización de las funciones de consejero de seguridad, que deberá someterse a las pruebas recogidas en el Real Decreto 1566/1999 para obtener un nuevo certificado.

Disposición final primera.

El Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera adoptará las medidas necesarias para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO

Modelo de certificado contemplado en el artículo 4*Certificado CE de formación para los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas*

Certificado n.º:

Signo distintivo del Estado miembro que expide el certificado: E

Apellido(s):

Nombre(s):

Fecha y lugar de nacimiento:

Nacionalidad:

Firma del titular:

Válido hasta (fecha) para las empresas de transporte de mercancías peligrosas, así como para las empresas que efectúan operaciones de carga o descarga ligadas al/los transporte/s y especialidad/es (1):

Por carretera Clase 1

Por ferrocarril Clase 2

Por vía navegable Clase 7

Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9

Materias líquidas con el número de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223.

Expedido por:

Fecha:

Firma:

Renovado hasta:

Por:

Fecha:

Firma:

(1) Sólo se incluirá la especialidad o especialidades de que se trate.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20844 ORDEN de 24 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Fundación Docente de Mineros Asturianos» de Oviedo (Asturias).

El centro denominado «Fundación Docente de Mineros Asturianos» tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Primaria, nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el pri-

mer ciclo y cinco para el segundo ciclo), cuatro unidades de Apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una para Educación Primaria y tres en Educación Secundaria Obligatoria) y una unidad de apoyo a minorías étnicas y socioculturales, en base a lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/99.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para una unidad de Educación Primaria, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y cuatro para el segundo ciclo) y tres unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para Educación Secundaria Obligatoria y una unidad de apoyo a minorías étnicas y socioculturales, teniendo en cuenta la capacidad autorizada al centro para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y la evolución y características de los alumnos matriculados en el curso 1998/99.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades concertadas, pero distribuidas de forma distinta, al tener una demanda de escolarización para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, superior a la prevista en un principio, debido a la promoción y permanencia de los alumnos en un mismo curso, así como el número de alumnos escolarizados en este ciclo, con necesidades educativas especiales y el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Fundación Docente de Minerías Asturianas», con domicilio en la carretera de Pando, sin número, de Oviedo (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Una de Educación primaria.

Tres de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Secundaria Obligatoria.

Una de apoyo a minorías étnicas y socioculturales.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

20845 REAL DECRETO 1673/1999, de 22 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pere Antoni Serra Bauzá.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pere Antoni Serra Bauzá, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 22 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

20846 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Real Academia de Farmacia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número (medalla número 16) en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor Eugenio Sellés Martí, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número (medalla número 16) en el grupo correspondiente a Doctores en Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañados de un currículum vitae del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la corporación, calle de la Farmacia, número 11, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—La Académica Secretaria, María del Carmen Francés Causapé.

20847 ORDEN de 20 de octubre de 1999 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1999, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Por Orden de 8 de junio de 1999 del Ministro de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 25), fueron convocadas subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante 1999, en las modalidades de Iniciación Profesional en centros docentes privados, Formación-Empleo (Corporaciones Locales y asociaciones empresariales sin fines de lucro), Talleres Profesionales para instituciones sin fines de lucro y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes referido en el apartado decimocuarto.2 de la Orden de convocatoria y remitida en los plazos previstos en la citada disposición la documentación presentada por las entidades solicitantes, así como los correspondientes informes de las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura, las Comisiones Seleccionadoras citadas en el apartado decimosexto.1 de la convocatoria efectuaron propuesta provisional de concesión y denegación de subvenciones, previa al trámite de audiencia del interesado, una vez aplicados los criterios preferenciales establecidos en el apartado decimosexto.3 de la Orden de 8 de junio de 1999: Informe favorable de las correspondientes Direcciones Provinciales Territoriales, considerándose prioritario, mayor adecuación del proyecto a los objetivos señalados en el apartado tercero de la Orden de convocatoria, oferta de programas de Garantía Social en la zona, grado de implicación de las empresas del sector profesional, número de jóvenes beneficiarios, calidad del proyecto de actuación, experiencia y recursos materiales (espacios, equipamiento) y humanos que la entidad pusiera a disposición del programa; además, en la modalidad de Formación-Empleo con Corporaciones Locales, se tuvo en cuenta el informe emitido por las distintas Federaciones Regionales de Municipios; en la modalidad de Talleres Profesionales, se consideró también la situación de desventaja sociocultural de los jóvenes destinatarios y la experiencia en relación con la atención a los problemas personales, sociales y de aprendizaje que pre-